



CAPÍTULO VIII. Internacionalización.

Artículo 36. Internacionalización.

1. La internacionalización en educación se refiere a un enfoque que busca promover la colaboración, el intercambio y la movilidad de alumnado y de profesorado a nivel internacional con el objetivo de mejorar la calidad de la educación y el aprendizaje.

2. La consejería competente en materia de educación promoverá la participación de los centros con proyectos bilingües y plurilingües en programas como Erasmus+, eTwinning y otros similares y en intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros que generen contextos en los que sea significativo el uso de la lengua extranjera